RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-IO-21-SOT-15, relacionado con la investigación de oficio iniciada por esta Entidad, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil nueve, firmado por la titular de esta entidad, se estableció el inicio por parte de esta Unidad Administrativa, de la investigación de oficio respecto (...) a la disposición inadecuada de residuos sólidos consistentes en piedras basálticas en un predio baldío colindante al inmueble ubicado en Calle Havre, número 15, Colonia Villa Verdún, Delegación Álvaro Obregón (...). ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1899-2009, de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, admitió a trámite la presente Investigación de Oficio radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-IO-21-SOT-15. ----------

En atención a lo instruido en el numeral TERCERO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1899-2009, los días seis de febrero de dos mil nueve y veintidós de febrero del año en curso, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones de la Calle Havre número 15, Colonia Villa Verdum, Delegación Álvaro Obregón, donde se realizaron dos visitas para el Reconocimiento de los hechos investigados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha seis de febrero de dos mil nueve:

"(...) se observa un predio baldío, con dimensiones aproximadas de 18 metros de frente y 25 metros de fondo, el cual no está delimitado por alguna barda o elemento físico hacia la calle. En dicho predio se observa la disposición inadecuada de residuos sólidos, consistentes en piedras basálticas, presumiblemente producto de una excavación, y que alcanzan un volumen aproximado de 5 m^3. El predio de referencia colinda con en el costado poniente del inmueble ubicado en el número 15 de la Calle Havre, Colonia Villa Verdun, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad; colindando también en su costado sur con la ladera de una barranca. (...)" ----------

Reconocimiento de hechos de fecha veintidós de febrero de dos mil diez:

"(..) se observa un predio baldío de aproximadamente 450 m^2, sin delimitación alguna al frente, costados y fondo. Al interior del mismo, no se observan residuos sólidos de ningún tipo, únicamente se encuentra hierba y maleza crecida en el lugar debido al abandono o falta de mantenimiento (...). Cabe señalar, que al momento de la presente diligencia nos entrevistamos con el oficial de la caseta de vigilancia continua al predio en investigación, manifestando que hace un mes personal de la

delegación Álvaro Obregón, retiró la piedra basáltica que se ubicaba depositada en el predio en cuestión. (...)". ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto a la Investigación

Como se mencionó en el capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos admitidos para investigación que por esta vía se atienden, son los relativos a las presuntas irregularidades debido a la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en un predio colindante al ubicado en la Calle Havre número 15, Colonia Villa Verdún, Delegación Álvaro Obregón ----------

De la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial

En este sentido, el día veintidós de febrero de 2010, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó visita para el Reconocimiento de la investigación, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 94 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, diligencia en la que personal actuante hizo constar que en las inmediaciones de la Calle Havre número 15, Colonia Villa Verdun, Delegación Álvaro Obregón no se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial. ----------

En conclusión, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial cuenta con elementos de prueba suficientes para señalar que, dentro del expediente al rubro citado, se considera concluido el trámite de la investigación por cuanto hace a presuntas irregularidades debido a la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en el predio en mención, toda vez que en una segunda visita de reconocimiento de hechos no se constataron los hechos que generaron la presente indagatoria, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece como forma para considerar concluido el trámite de la investigación, por causas que imposibilitan materialmente su continuación. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir: ----------

1. En el lugar relacionado con la investigación se constató la acumulación de residuos sólidos de manejo especial, que posteriormente fueron retirados por personal de la Delegación Álvaro Obregón, por lo que se desprende que no existen hechos que pudieran constituir contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de residuos sólidos. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se constató la existencia de residuos sólidos de manejo especial, que posteriormente fueron retirados del lugar relacionado con la investigación en mención, por parte de la Delegación Álvaro Obregón, por lo tanto cesaron los hechos constitutivos de contravención a la legislación en materia de residuos sólidos. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 23 Bis y 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C. c. p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente

JGV/AMU/AMA